

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

### Considerando:

**Que**, el artículo 76 numeral 7, numeral l) del de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte última de dicha norma dice: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el señalado en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo, entre ellas la señalada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las formas de crear una empresa, entre ellas la señalada en el numeral 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, literal b) dice: Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

**Que**, existe un elevado déficit de vivienda en el país, y en especial en el cantón Zapotillo, lo cual afecta a la clase de bajos recursos económicos, interés social y público, que no puede adquirir vivienda propia por la carestía de la vida.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesiones ordinarias celebradas el 15 de enero y 22 de febrero del 2011, aprobó la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA “VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO”, publicada en el Registro Oficial No 413 el 25 de marzo del 2011, habiendo transcurrido nueve años desde su expedición hasta la presente fecha, por lo que hace necesario se reforme la misma, para una mejor aplicación.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA “VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO”**

**Artículo. 1.-** En el artículo 3, sustitúyase los literales b) y e) que dicen:

**b)** Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;

**e)** Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas.

**Por el siguiente texto:**

**b)** Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño construcción y/o financiamiento de lotes de terreno, urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general; y,

**e)** Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social, interés público y propiciar procesos de adopción de las mismas.

**A continuación del literal f) del artículo 3, agréguese un literal con el texto que diga:**

**g) Generar recursos mediante la prestación de servicios de consultoría, asesoría, servicios inmobiliarios, construcción de prefabricados y obras en el ámbito público y privado.**

**Artículo 2.-** Sustitúyase los literales b) y d) del Art. 5 que dice:

**b) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo, que durará dos años en sus funciones.**

**d) El Director o Directores de Obras Públicas del Municipio.**

**Por el siguiente texto:**

**b) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo, que durará en sus funciones todo el periodo de la administración para lo cual fue electo.**

**d) El Representante del Centro Agrícola Cantonal o su delegado.**

**Artículo 3.-** Sustitúyase el Art. 11 que dice:

**Art. 11.-** El Concejal o Concejala designado por el Cabildo es el Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el mismo o la misma que durará dos años en sus funciones.

**Por el siguiente texto:**

**Art. 11.-** El Concejal o Concejala designado por el Cabildo es el Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el mismo o la misma que durará todo el periodo por el cual fue elegido.

**En el capítulo V de la ordenanza de disposiciones transitorias, después de la segunda disposición transitoria, agréguese otra como tercera con el siguiente texto:**

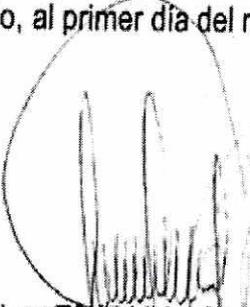
Por cuanto hasta la presente fecha, el Directorio de la Empresa, no aprobado el Reglamento Interno conforme consta en la transitoria segunda de la ordenanza, a partir de la vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso", en el término de

treinta días, aprobará dicha normativa.

### VIGENCIA

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, al primer día del mes de junio del dos mil veinte.

  
Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

  
Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD-ZAPOTILLO**



**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO"**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del dos mil veinte y en la sesión ordinaria celebrada el 01 de junio del dos mil veinte

  
Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD ZAPOTILLO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 02 de junio de 2020.

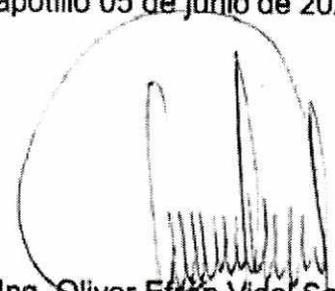
  
Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD ZAPOTILLO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo 05 de junio de 2020.

  
Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.

Zapotillo 08 de junio de 2020

  
Ab. Edwin Wladimir Sánchez Ovedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CAD ZAPOTILLO**

